

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1209399-1

## CULTURA

### Autorizan viaje de representante del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2015-MC

Lima, 12 de marzo de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Carta de enero de 2015, cursada por el Director de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay y la Coordinadora de IberoMúsicas Uruguay, Gestora Cultural del Área de Música del mismo Ministerio, se invita a la Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a la "VIII Reunión de Trabajo del Comité Intergubernamental del Programa IBERMÚSICAS", que se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 17, 18 y 19 de marzo de 2015, precisando que en dicha reunión se aprobarán las convocatorias y concursos, así como la proyección de la distribución del Fondo IBERMÚSICAS ejercicio 2015, siendo el país anfitrión quien se hará cargo de los gastos de viáticos de cada uno de los representantes que asista al evento;

Que, con Informe N° 83-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de febrero de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes comunica al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales sobre la invitación recibida para participar en la "VIII Reunión de Trabajo del Comité Intergubernamental del Programa IBERMÚSICAS", señalando que el Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas fue aprobado en la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Asunción, República del Paraguay, en noviembre de 2011, siendo un programa multilateral de cooperación que pretende fomentar la presencia y el conocimiento de la diversidad cultural iberoamericana en el ámbito de las artes musicales, estimulando la formación de nuevos públicos en la región y ampliando el mercado de trabajo de los profesionales del ramo;

Que, en el precitado informe se resalta asimismo que el Programa IBERMÚSICAS tiene como objetivo fomentar el desarrollo de las artes de la música en los campos de música académica, tradicional y otras músicas de la región iberoamericana en lo relativo a la circulación, profesionalización y difusión de los creadores, intérpretes, investigadores y gestores de la región; siendo el Perú parte del Comité Ejecutivo del Programa IBERMÚSICAS desde el año 2014, por lo que resulta imprescindible nuestra participación en el referido evento, ya que es una oportunidad para aportar al mejoramiento del Programa, proponiendo a la señora Lilybeth Echeandía Montenegro, servidora de la Dirección de Artes que se desempeña como Coordinadora de Proyectos de Gestión Interinstitucional y Coordinadora Técnica del Programa IBERMÚSICAS – Antena Perú, para participar en la reunión dado el carácter técnico que esta reviste, la misma que es autorizada por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias

calificación de los procedimientos administrativos del TUPA del Gobierno Regional de Ica señalados en el artículo precedente, conforme al anexo del presente Decreto Regional.

**Artículo 3°.-** Modificar los procedimientos administrativos del TUPA del Gobierno Regional de Ica conforme al anexo del presente Decreto Regional, del Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, de las Ventanillas de Trámite de todos los órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados y dependencias del Gobierno Regional de Ica, del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y del Portal Institucional.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina Regional de Administración la publicación del Presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES  
Presidente Regional

1210113-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

### Disponen la restricción de la circulación de vehículos que presten servicio de transporte de carga con un peso mayor a los 3.5 toneladas en la calle Mar de las Marianas, en el distrito de Ate

#### GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO SUBGERENCIA DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 434-2015-MML/GTU-SIT

Lima, 23 de enero de 2015

#### VISTOS:

El Informe N° 1081-2014-MML/GTU-SETT, de fecha 20 de octubre de 2014; el Informe N° 202-2014-MML/GTU-SIT-jco, de fecha 21 de noviembre de 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, preceptúa en su artículo 195°, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación de tránsito; asimismo, en su artículo 198° establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala en su artículo 33° el régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, estableciendo que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo en su artículo 40° dispone que en la Capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 81° numeral 1.3, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público "Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y de vehículos";